DICTAMEN DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA N° 46/2018, del 22 de marzo de 2018-

REFERENCIA: Solicitud de Dictamen sobre Borrador de Resolución *"Por la cual se declara Desierta la Licitación por Concurso de Ofertas Adquisición de Token y Certificados de Firma Digital – Ad Referéndum"*

C.P, Javier Martínez *Jefe de Dpto.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Que, por providencia de la Unidad Operativa de Contratación se remite para consideración de esta Asesoría Jurídica el borrador de Resolución, individualizado en la referencia, acompañado de la documentación pertinente.-

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Apertura se informa que en fecha 14 de febrero de 2018, se procedió a la apertura de los sobres/ofertas presentados por la firma Documenta S.A. y Vit S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2018 *"Adquisición de token y certificados de firma digital – Ad Referéndum".-*

Que, el Comité de Evaluación habiendo realizado un exhaustivo análisis de las ofertas presentadas, a través del acata de evaluación de ofertas menciona cuanto sigue: *"Que se constata una diferencia sustancial entre los precios ofertados y el precio referencial utilizado para el cálculo de los montos a contratar por la SENATICs, los que son muy por demás inferiores a los precios estimados al momento de la programación, obtenidos conforme a los procedimientos establecidos por la DNCP. Por otra parte, según Memorándum DGE N° 130/2017, en donde se solicita el inicio del proceso de contratación para la adquisición de firma digital teniendo como base el proyecto FONTED denominado Sostenibilidad del proceso de firma digital. Periodo Plurianual y Dictamen Técnico de la Dirección General de Gabinete N° 08/2017, se esperaba contratar la cantidad de al menos 250 (doscientos cincuenta) tokens para ser entregados a distintas instituciones públicas conforme a las necesidades identificadas, durante el periodo 2017-2020; no obstante, en el plan de entrega que se estableció en el PBC, se contempló que: "Los servicios a ser contratados serán prestados hasta el 31 de diciembre de 2018. Habiéndose reducido el tiempo de duración de la contratación solicitada por el área de Gobierno Electrónico, así como existiendo una diferencia sustancial entre los precios estimados y los ofertados, considerando la presente contratación cuanto menos por el monto mínimo del indicado por la contratante, se estaría obligando a la Convocante a adquirir una mayor cantidad de productos de los que fueron previstos según las necesidades identificadas, en menor tiempo del considerado (700 tokens y certificados digitales en menos de 9 meses) lo cual podría redundar en un perjuicio patrimonial a los intereses del Estado".*

Que, el Comité de Evaluación RECOMIENDA DECLARAR DESIERTA la presente licitación, por las razones expuestas *-ut supra-* .-

Abg. Lidia Yaluff
Jefa de Dpto. de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación

Abg. Giuliana Galli
Directora de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación
SENATICs Paraguay

Que, en fecha 20 de marzo la Unidad Operativa de Contrataciones refrenda el Acta de Evaluación de Ofertas del mencionado llamado.-

Que, es oportuno traer a colación el **Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas** que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

Que, el Artículo 30º del mismo cuerpo legal dispone: "*Declaración de Licitación Desierta: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

a) que no se hubiera presentado oferta alguna.

b) que ninguna de las ofertas reúna condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas; o

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinada conforme al Artículo 15 de la presente Ley.

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".-

Que, visto los argumentos del Comité de Evaluación de Ofertas, notamos que encuentran suficiente razón en el inciso C del Articulo N° 30 de la Ley de Contrataciones públicas, trascrito precedentemente.-

CONCLUSIÓN:

POR TANTO, considerando la evaluación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas, lo cual se sustenta en las disposiciones legales transcritas at supra, corresponde ***proseguir*** con los trámites administrativos para la emisión de la Resolución en los términos propuestos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto Reglamentario Nº 21909 y sus modificaciones.-

Atentamente,

Recibido
6-3-06
Geovanni Coscio
SENATICs

Abg. Lidia Yaluff
Jefa de Dpto. de Asistencia Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías
de la Información y Comunicación

Abg. Giuliana Galli
Directora de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías
de la Información y Comunicación